

112

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL****Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-155

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**. en contra de **BEATRIZ RUBIO CUBILLOS** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #05700476000125769**

CAPITAL			
#	fecha exigibilidad	valor cuota en uvr	valor cuota pesos
1	22 de agosto de 2019	169,6010	\$ 45.970,10
2	22 de septiembre de 2019	126,5934	\$ 34.312,95
3	22 de octubre de 2019	127,6704	\$ 34.604,87
4	22 de noviembre de 2019	128,7565	\$ 34.899,26
5	22 de diciembre de 2019	129,8517	\$ 35.196,11
		682,4730	\$ 184.983,29

6) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES DE PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
7	22 de agosto de 2019	\$ 432.378,89
8	22 de septiembre de 2019	\$ 510.943,93
9	22 de octubre de 2019	\$ 511.271,19
10	22 de noviembre de 2019	\$ 512.079,70
11	22 de diciembre de 2019	\$ 512.527,10
		\$ 2.479.200,81

12- Por 222144.1293 UVR, equivalente a la suma de sesenta millones doscientos once mil ochocientos treinta y tres pesos, con tres centavos (\$60.211.833.03) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

13-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Medellín

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.  
No 046 DE HOY 1 JUL 2020  
DE 20 \_\_\_\_\_  
La Secretaría R